

DECRETO DE APROBACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL RELACIONADAS CON LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, FRACCIONAMIENTOS Y SUSPENSIONES, RELATIVOS A IMPUESTOS Y TASAS FISCALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) alertó de la existencia de casos de neumonía de origen desconocido y que las autoridades sanitarias de China asociaban a un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae (SARS-COV-2). La OMS con posterioridad ha denominado a esta enfermedad COVID-19.

Desde el origen hasta la fecha se producido una expansión rápida del citado virus por todo el planeta declarando la Organización Mundial de la Salud (OMS), el pasado 11 de marzo como pandemia global.

En España se detectó el primer contagiado el 31 de enero en la Gomera, un caso importado, tras mantener contacto en Alemania con un infectado por el virus de Wuhan.

A partir de esta fecha, se fueron conociendo un mayor número de infectados pasando de casos importados a propagación comunitaria en el propio país.

Desde el pasado 9 de marzo el Gobierno Municipal del Avuntamiento de Crevillent comenzó a adoptar medidas de contingencia y de previsión frente a la preocupante situación que se avecinaba. El 9 de marzo se constituyó una comisión de trabajo del propio gobierno para el seguimiento de la crisis, y se empezaron a estudiar y adoptar medidas de prevención en el ámbito de la administración municipal y el 11 de marzo se empezaron a adoptar medidas de cierre preventivo de instalaciones municipales deportivas y culturales, así como la restricción de acceso e incluso medidas de protección para la atención al público.

El 14 de marzo el Gobierno Central decretó el Estado de Alarma y además de limitar la libertad de circulación a la ciudadanía, estableció medidas de suspensión de la actividad económica, cultural y social con el fin de evitar aglomeraciones y reducir la propagación del virus.

Dicha suspensión afectó fundamentalmente al comercio minorista y restauración en general con la excepción de aquellos comercios que tenían relación directa con el abastecimiento de productos básicos y de primera necesidad.

Es evidente que estas medidas tienen consecuencias económicas y sociales, a nivel general y a nivel local en varios ámbitos.

Pequeñas y medianas empresas

Autónomos

Trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena.

Colectivos vulnerables en el ámbito de actuación de los servicios sociales.

Este Ayuntamiento no puede ser desconocedor de los problemas generados por esta pandemia y por las medidas que se han adoptado para parar esta pandemia y como administración más próxima al ciudadano tiene que adoptar aquellas medidas complementarias para aliviar los efectos económicos y sociales de la ciudadanía en todos los ámbitos.

Somos conscientes de las limitaciones que un Ayuntamiento dispone en materia económica y fiscal y por supuesto corresponde al Gobierno del Estado y de la Generalitat Valenciana adoptar las principales medidas de recuperación y ayuda a los distintos sectores productivos y de servicios afectados.





El Ayuntamiento dispone de algunas competencias en materia fiscal, dentro del marco de la Ley de Haciendas Locales y de la Ley General de Subvenciones, tanto a nivel de bonificaciones, subvenciones, recaudación.

Es objetivo de este Gobierno Municipal establecer medidas fiscales y de ayudas a los sectores productivos y de servicios locales que se hayan visto afectados por las medidas de restricción económicas y sociales adoptadas por todas las administraciones y en particular por el Estado de Alarma.

Este Ayuntamiento y el Gobierno Municipal tiene como objetivo prioritario, después de haber tomado medidas operativas para frenar la propagación en Crevillent del virus, establecer medidas fiscales y de ayuda a nuestras pequeñas y medianas empresas, comercios, restauradores y ciudadanía afectada por esta situación, dentro de las competencias y posibilidades jurídicas que nos proporciona el actual marco normativo.

Este gobierno municipal y en el ámbito de sus competencias no puede permitir que esta crisis sanitaria se acabe convirtiendo en una grave crisis económica que deje a muchos crevillentinos y crevillentinas detrás.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que el Gobierno de la Nación declara el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, ampliado en su plazo de duración por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 que suspende los plazos administrativos.

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.(Artº 14)

Real Decreto-ley 8/2020, cuyo art. 33 contempla la suspensión de plazos en el ámbito tributario. Su disposición adicional novena advierte que a los plazos previstos en el Real Decreto-ley 8/2020 (LEY 3655/2020) no les resulta de aplicación la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 (LEY 3343/2020).

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.(art 5.3,62 y 65 y ss).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.(arto 105 y ss.).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.(Art.1,5,9 y 10,DT2a)

Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Instrucción de fraccionamiento y aplazamiento de deudas

Por todo ello y en el uso de las atribuciones conferidas por el art. 124.4 g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

RESUELVO:

PRIMERO.- GESTIONES PRESENCIALES EN LAS OFICINAS MUNICIPALES

1.- Con carácter general y durante el tiempo que se extienda el Estado de Alarma o su prórroga, se suprimen todas las actuaciones que deban llevarse a cabo de forma presencial en las dependencias de Tesorería, de forma que se ampliarán convenientemente los plazos de presentación presencial de declaraciones tributarias, autoliquidaciones, recursos y contestación a requerimientos, no aplicándose



C/ Major n° 9 CP: 03330 Crevillent (Alacant) - Tel: 965401526 - Fax: 965401954 - www.crevillent.es - C.I.F.: P0305900-C





ningún tipo de recargo por declaración extemporánea. En caso de duda o para efectuar consultas gestiontributaria@crevillent.es.

- 2.- Aquellos trámites para los que sea posible su presentación a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Crevillent https://sede.crevillent.es/, se seguirán efectuando con normalidad, ya se trate de presentación de declaraciones, recursos y contestación de requerimientos ya que nuestro personal cuenta con la modalidad de teletrabajo.
- 3.- Asimismo se puede realizar a través de la sede tributaria electrónica habilitada a tal fin, https://tributos.crevillent.es, la obtención de cartas de pago y en su caso el pago telemático de tributos.

SEGUNDO.- PLAZOS DE PAGO

Se amplían hasta el 30 de abril de 2020 los siguientes plazos abiertos con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y que no estaban concluidos a esa fecha:

- ✓ Los plazos para el pago de las deudas tributarias en periodo voluntario y ejecutivo, previstos en los apartados 2 y 5 del art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- ✓ Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamiento concedidos.

Se amplían hasta el 20 de mayo los siguientes plazos abiertos a partir del 18 de marzo de 2020:

- ✓ Los plazos para el pago de las deudas tributarias en periodo voluntario y ejecutivo, previstos en los apartados 2 v 5 del art. 62 del LGT.
- √ Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamiento.

Con carácter general se amplía hasta el 20 de mayo o hasta que otra norma de carácter general así lo establezca.

TERCERO.- PLAZOS PARA ALEGACIONES Y REQUERIMIENTOS

Los plazos para el trámite de alegaciones o para atender requerimientos quedan de la forma siguiente:

- a) Aquellos que no hubieran vencido el mismo día 18 de marzo, vencerán el día 30 de abril de 2020, sin perjuicio de que el propio contribuyente pueda hacerlo antes de ese día.
- b) Si el trámite se hubiera notificado a partir del día 18 de marzo, éste incluido, el plazo vencerá el día 20 de mayo, salvo aquellos en que el plazo concedido fuera superior.
- c) Con carácter general se amplía hasta el 20 de mayo o hasta que otra norma de carácter general así lo establezca.

CUARTO.- PLAZOS PARA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Los plazos para interposición de recursos serán los siguientes:

- a) Los actos notificados antes del día 18 de marzo, quedan suspendidos desde esa misma fecha, reanudándose el cómputo del plazo el 30 de abril de 2020 (inclusive).
- b) Los plazos notificados desde el día 18 de marzo, éste incluido, el plazo vencerá el día 20 de mayo, salvo aquellos en que el plazo concedido fuera superior.
- c)Con carácter general se amplía hasta el 20 de mayo o hasta que otra norma de carácter general así lo establezca.

QUINTO.- TASA ALCANTARILLADO

Siendo el plazo de cobro en voluntaria del 1ºT/2020 del 1 de abril al 3 de junio, se modifica <u>el plazo</u> que será de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma.





SEXTO.- TASA O.V.P MERCADILLO

El padrón del primer trimestre, cuyo plazo de pago en voluntaria finalizaba el 20 de marzo, queda ampliado hasta el 3 de julio.

Se suspende la aprobación del padrón de los recibos correspondientes al 2ºT/2020 que se pospone a la finalización del estado de alarma. Dichos recibos se aprobarán teniendo en cuenta la efectiva ocupación producida por la actividad.

SÉPTIMO.- TASA MERCADO MUNICIPAL ABASTOS

El padrón del primer trimestre, cuyo plazo de pago en voluntaria finalizaba el 20 de marzo, queda ampliado hasta el 3 de julio.

Se suspende la aprobación del padrón de los recibos correspondientes al 2ºT/2020 que se pospone a la finalización del estado de alarma.

OCTAVO.- TASA O.V.P MESAS Y SILLAS Y KIOSKOS

En la aprobación de los padrones del ejercicio 2020 se contemplará una reducción de la tasa para el período en el que la actividad no se ha podido realizar como consecuencia del estado de alarma.

NOVENO.- PRECIOS PÚBLICOS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS.

Se suspende el plazo de las liquidaciones pendientes conforme al apartado segundo.

Y se procederá a la devolución de la parte proporcional no disfrutada con ocasión de la declaración del estado de alarma, de acuerdo con las instrucciones conjuntas que elaborará la Concejalías afectadas con la Concejalía de Hacienda.

DÉCIMO.- APLAZAMIENTO ESPECIAL DEUDAS ARTÍCULO 65 LGT

- 1. A los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.
- 2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
 - 4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:
 - a) El plazo será de seis meses.
 - b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.
 - c) Cuantía máxima por todos los conceptos 18.000 euros.

UNDÉCIMO.- FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO TRIBUTOS Y TASAS MUNICIPALES

A los fraccionamientos y aplazamientos solicitados entre el inicio del estado de alarma y el 31 de diciembre de 2020 y que se justifiquen en las circunstancias derivadas del COVID-19 se les eximirá de aportar la garantía hasta 18.000€ y el plazo podrá ser de 12 meses o hasta septiembre de 2021.



C/ Major n° 9 CP: 03330 Crevillent (Alacant) - Tel: 965401526 - Fax: 965401954 - www.crevillent.es - C.I.F.: P0305900-C





Este punto complementa la Instrucción de Aplazamiento y Fraccionamiento del Ayuntamiento de Crevillente en su artículo 17 regulador de fraccionamientos extraordinarios y asimismo exime de la concesión de los mismos supeditada al Concejal Delegado.

DUODÉCIMO.- CÁNONES POR EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

Se suspende temporalmente la obligación del pago de los cánones por explotación de concesiones administrativas municipales.

Una vez finalizado el estado de alarma y las restricciones impuestas se procederá a liquidar y emitir dichas obligaciones con la reducción del plazo que efectivamente no se ha podido ejercer la concesión.

DECIMOTERCERO.- AUTORIZACIÓN.

Se autoriza expresamente al Concejal de Hacienda y Buen Gobierno para ejecutar los acuerdos de este Decreto y adoptar las medidas de orden técnico necesarias para hacerlo efectivo.

DECIMOCUARTO.- CUENTA AL PLENO.

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma en Crevillent, en la fecha al principio indicada, el Sr. Alcalde-Presidente y por el Secretario se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional), lo que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo.: José Manuel Penalva Casanova Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL Fdo.: Manuel Rodes Rives

